



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
GARANTIAS DE VILLANUEVA SDER

juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 15 5 # 17-55. Villanueva

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

PROCESO. EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE. VALERIA MACIAS GARCES
DEMANDADOS. ARMANDO CASTILLO DUARTE
RADICADO No 688724089001-2019-0013400

Villanueva S., ocho de abril de dos mil veintiuno

En atención a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante y acatando lo prescrito en el artículo 599 del C.G.P., es procedente decretar las medidas cautelares solicitadas, así:

Como se observa al folio 25 que aparece registrado el embargo del vehículo se DECRETA LA CAPTURA E INMOVILIZACION y posterior SECUESTRO del vehículo clase. AUTOMOVIL, marca KIA, línea CERATO PRO SX, modelo 2017 color blanco de placas IPV-121 matriculado en la Dirección de tránsito de GIRON S., como de propiedad del demandado ARMANDO CASTILLO DUARTE, portador de la cedula de ciudadanía No91.342.332.

Para la práctica de lo ordenado se comisiona a la Dirección de Tránsito de GIRON S., otorgándole las facultades previstas en los artículos 40, 595, y 596 del CGP., y oficiar a la Policía Nacional y demás autoridades pertinentes en aras de lograr la inmovilización respectiva y disponer lo pertinente una vez se de la misma, igualmente para señalar fecha y hora de la diligencia, para proceder en los eventos determinados por la ley al relevo del secuestro de resultar pertinente.

DESIGNAR de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia a ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S. NIT 9006092655, quien hace parte de la lista vigente de secuestres, señalándole como honorarios la suma equivalente a seis (6) salarios mínimos legales diarios vigentes atendiendo lo establecido en numeral 1º del artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448. Se faculta al SECUESTRE para disponer lo del caso en punto del artículo 5º del Acuerdo 2586 de 2004 emitido por el Consejo Superior de la judicatura en lo concernientes a gastos de parqueadero.

Si la inmovilización ocurriere en municipio distinto al cual se encuentra matriculado el mencionad vehículo el Inspector o Secretario de tránsito comisionado podrá sub-comisionar a su homologa a fin de perfeccionar el secuestro. En caso de no existir funcionario análogo deberá así informarse al despacho con miras a disponer lo pertinente.

Se ordena que por Secretaria se oficie a la Policía Nacional para que inserte la orden de inmovilización del vehículo de marras en su base de datos y proceda a lo pertinente. De materializarse la inmovilización corresponderá informar lo pertinente a este despacho judicial o a la autoridad comisionada. Por secretaria póngase en conocimiento lo aquí dispuesto a la autoridad comisionada, teniéndose en cuenta lo reglado en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE